



**MANUAL
PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS DE
LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

PLAZA S.A. Y SUS FILIALES EN CHILE

Ley N° 19.913

Índice

1. Introducción.
2. Objetivos del Manual.
3. Alcance del Manual.
4. Definiciones.
5. Delito de Lavado de Activos y Delito de Financiamiento del Terrorismo.
6. Roles y Responsabilidades.
7. Obligación de Reportar.
8. Creación y Mantenimiento de Registros.
9. Operaciones Sospechosas (OS) y Señales de Alerta.
10. Paraísos Fiscales, Territorios y Países No Cooperantes.
11. Listados de Consejo de Seguridad Naciones Unidas.
12. Matriz de Riesgos de Prevención de Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
13. Capacitaciones en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
14. Sanciones.
15. Contratos de Trabajo.
16. Canal de Integridad.
17. Vigencia.
18. Anexos.

1. Introducción.

En la actualidad, los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo presentan -y se configuran a través de- una estructura cada vez más sofisticada, en la que participan personas naturales y/o jurídicas de los sectores económicos financieros y no financieros, cumpliendo el rol de receptoras o intermediadoras de fondos provenientes de fuentes ilícitas, lo que ha generado a nivel internacional una creciente preocupación que ha derivado en la dictación de leyes más restrictivas en esta materia.

En nuestro país, la Ley N°19.913, creó la Unidad de Análisis Financiero ("UAF"), servicio público descentralizado que se relaciona con el Presidente de la República de Chile a través del Ministerio de Hacienda, entidad que tiene por objeto prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de delitos de lavado o blanqueo de activos y financiamiento del terrorismo.

Plaza S.A., en adelante e indistintamente "Mallplaza", la "Sociedad" o la "Compañía", desarrolla sus actividades a través de sus filiales, mediante el arrendamiento de locales en sus centros comerciales y la prestación de otros servicios asociados a ello, tales como el arriendo de espacios publicitarios, los servicios de estacionamiento y demás actividades de difusión de sus centros comerciales.

La Sociedad participa en el sector inmobiliario de uso comercial, diseñando, construyendo y administrando centros comerciales que proveen una oferta compuesta por un conjunto de tiendas denominadas "anclas", más una variedad de tiendas y servicios independientes de diversos rubros.

Plaza S.A. se encuentra sujeta a las exigencias y estándares de cumplimiento normativo establecidos por la Ley N°19.913, por las Circulares dictadas por la UAF en uso de sus facultades y por la Circular N°1.809 del año 2006 de la Comisión para el Mercado Financiero, todas relativas a la prevención e investigación de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En este sentido, Mallplaza entiende a cabalidad el rol que le asiste en el mercado y comparte la preocupación existente respecto de las graves consecuencias que los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo pueden producir tanto en la economía como respecto de la sociedad en su conjunto.

Conforme con lo anterior, el presente Manual para la Prevención de Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo ("Manual"), busca establecer normas y pautas destinadas a prevenir, detectar y evitar la facilitación y realización de operaciones ilícitas, las que se complementan con las normas contenidas en el Código de Integridad, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el Manual de Prevención de Delitos de Plaza S.A. relacionado con la Ley N° 20.393 y los demás procedimientos internos implementados por la Sociedad para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, estos últimos individualizados en el Anexo N°1.

2. Objetivos del Manual.

- a) Enfatizar el compromiso de Plaza S.A. con el cumplimiento estricto de la normativa relacionada con la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- b) Enfatizar la importancia de conocer a los clientes de Plaza S.A. y sus filiales y entregar instrucciones acerca de cómo reportar actividades o transacciones que se consideran sospechosas o inusuales, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
- c) Entregar herramientas y directrices que faciliten la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a todos los colaboradores de Mallplaza, para prevenir, detectar e informar la existencia, o sospecha de existencia, de operaciones inusuales y/o sospechosas que puedan ser constitutivas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

3. Alcance del Manual.

El presente Manual es aplicable a Plaza S.A. y a sus filiales en Chile.

4. Definiciones.

Las palabras y términos indicados en el Anexo sobre Definiciones del presente Manual ("Anexo N°2"), y que a lo largo de este Manual sean usados con mayúscula, tendrán los significados que se les adscriba a cada uno de ellos en el mencionado Anexo N°2.

Las aludidas palabras y términos definidos tendrán los significados a ellos asignados independientemente del lugar donde este Manual se utilice o si se emplean en una persona, número, modo, tiempo o variable gramatical.

5. Delito de Lavado de Activos y Delito de Financiamiento del Terrorismo.

El 18 de diciembre de 2003 entró en vigencia la Ley N° 19.913 que creó la UAF, con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Esta ley establece, entre las principales funciones de la UAF, el recibir y resguardar la información que desde distintos sectores económicos en forma periódica debe serle remitida acerca de aquellos actos, transacciones y/u operaciones que puedan ser calificadas de sospechosas bajo la definición establecida en su artículo tres.

La UAF analizará la información recibida y, en caso de detectar indicios de la existencia o comisión de delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, remitirá la misma al Ministerio Público para su estudio.

Asimismo, la UAF puede recomendar a aquellas personas que deban ser consideradas como sujetos obligados, entre los que se encuentran las empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria, ciertas medidas tendientes a prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, e impartir instrucciones de aplicación general con el mismo objetivo ya señalado.

5.1. Delito Lavado de Activos.

El delito de lavado de activos o blanqueo de capitales es cometido por:

- (i) Quien, de cualquier forma, oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes¹ a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de alguna actividad ilícita de aquellas señaladas en el artículo 27 de la Ley N°19.913;
- (ii) Quien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule los bienes indicados en el numeral (i) anterior; o,
- (iii) Quien, adquiera, posea, tenga o utilice los bienes indicados en el numeral (i) anterior, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se hace presente que el sujeto incurrirá en el delito de lavado de activos aun cuando no conociendo el origen ilícito de los bienes debía conocerlo y, por una negligencia inexcusable, no lo hizo. Esta última figura consiste en la comisión imprudente del delito de lavado de activos, conforme al cual no sólo se sanciona a aquellos sujetos que tienen la intención directa de incurrir en la conducta delictiva, sino que también a aquellos que por una falta del cuidado que les era exigible permitieron que se configurara el ilícito en cuestión.

El delito de lavado de activos está tipificado en el Artículo 27 de la Ley N°19.913 de la siguiente manera.

“Artículo 27.- Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de 200 a 1.000 unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N°18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N°17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N°18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N°3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N°1, ambos del decreto con fuerza de ley N°30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N°17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N°18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1º, 8 y 11, en relación al inciso final del

¹ De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N°19.913, “[...] se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos [...]”.

artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley."

5.1.1. Delitos Base del Delito Lavado de Activos.

Para que se configure la figura penal en cuestión se requiere que los activos que se está intentando hacer pasar por lícitos provengan de alguno de los delitos base señalados en la Ley N°19.913 y que corresponden a los sancionados por las siguientes leyes:

- Ley N°20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Ley N°18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad (se refiere a secuestro, sustracción de menores, atentados, ciertos tipos de homicidio y solicitar, recaudar o proveer fondos para ser utilizados en los anteriores delitos, entre otros).

- Artículo 10 de la Ley N°17.798, sobre control de armas (se refiere, entre otras cosas, a fabricar, internar, exportar, transportar, almacenar o distribuir armas de fuego, municiones, explosivos y ciertas sustancias químicas destinadas a ciertos usos particulares).
- Título XI de la Ley N°18.045, sobre Mercado de Valores (se refiere, entre otros, a proporcionar maliciosamente antecedentes falsos a la Comisión para el Mercado Financiero).
- Título XVII del Decreto con Fuerza de Ley N°3 de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos (se refiere, entre otros, a (i) hacer declaraciones falsas sobre la propiedad y conformación del capital de una empresa, siendo director o gerente de una institución fiscalizada por la Comisión (ii) alterar o desfigurar datos o antecedentes en los balances y otros registros, siendo accionista fundador, director, gerente, funcionario, empleado o auditor externo de una institución sometida a la fiscalización de la Comisión, (iii) si un banco omitiere la contabilización de una operación que afecte el patrimonio o la responsabilidad de la empresa; y (iv) obtener créditos de instituciones de créditos proporcionando información falsa o maliciosamente incompleta acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución).
- El artículo 168 en relación con el artículo 178, N°1, ambos del Decreto con Fuerza de Ley N°30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas (se refiere al delito de contrabando de mercancías cuyo valor excede de 25 UTM mensuales, o de mercancías afectas a tributación especial o adicional, cualquiera sea su valor).
- Inciso segundo del artículo 81 de la Ley N°17.336, sobre propiedad intelectual (se refiere a delitos contra la propiedad intelectual).
- Los artículos 59 y 64 de la Ley N°18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (se refiere a (i) incurrir en falsedades maliciosas en los documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco Central de Chile, o en las operaciones de cambios internacionales regidas por dicha ley, y (ii) fabricar o hacer circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal, de manera que sea fácil su aceptación en lugar de los verdaderos).
- Párrafo Tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario (delito tributario consistente obtener devoluciones de impuestos que no corresponden, simulando una operación tributaria o mediante cualquier otra maniobra fraudulenta).
- Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis, del Título V, y párrafo 10 del Título VI, del Libro II, del Código Penal (se refiere a los delitos de prevaricación, malversación

de caudales públicos, fraudes, exacciones ilegales, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y asociación ilícita).

- Los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal (se refiere a secuestro, sustracción de menores, producción de material pornográfico en cuya elaboración se utilicen menores, promoción o facilitación de la prostitución infantil y tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, entre otros).
- Los artículos 468 y 470, N^{os} 1, 8 y 11 del Código Penal, con relación al inciso final del artículo 467 del mismo cuerpo legal (se refiere a (i) la apropiación indebida, (ii) las defraudaciones al Fisco, Municipalidades, Cajas de Previsión y de instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, y (iii) la administración desleal; en todos los casos descritos en los numerales antes señalados, cuando el valor de la cosa defraudada excediere de 400 UTM).

5.1.2. Riesgos asociados al Delito Lavado de Activos.

Entre los riesgos que involucra el lavado de activos destacan:

- Riesgos Sociales. Al favorecer indirectamente la criminalidad, permitiendo al delincuente *legitimar* o hacer pasar por lícito el producto de un delito.
- Riesgos Económicos. Al producir distorsiones en los movimientos financieros e *inflar* industrias o sectores más vulnerables.
- Riesgos Financieros. Al introducir desequilibrios macroeconómicos y dañar la integridad del sistema financiero.
- Riesgos Reputacionales. Por la pérdida de prestigio, crédito y/o reputación tanto de entidades financieras como no financieras y de sus profesionales.

5.2. Delito Financiamiento del Terrorismo.

Se entiende por financiamiento del terrorismo cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas.

El delito de financiamiento del terrorismo está tipificado en el Artículo 8° Ley N°18.314, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 8°.- El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.”

Son susceptibles de calificarse como conductas terroristas (cuando se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión), los siguientes delitos:

- El homicidio (artículo 391), lesiones (artículos 395, 396, 397 y 398), secuestro y de sustracción de menores (artículos 141 y 142), envío de cartas o encomiendas explosivas (artículo 403 bis), incendio y estragos (artículos 474, 475, 476, 480) y algunas infracciones contra la salud pública (artículos 313 d), 315 y 316)².
- Descarrilamiento (artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles).
- Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
- El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
- Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- La asociación ilícita, cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los delitos anteriores, y al artículo 1 de la Ley N°18.314.

5.3. Diferencias entre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

La principal diferencia entre los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo recae en el rol que juega la ilicitud respecto de cada uno de ellos.

En efecto, y, por una parte, el delito de lavado de activos busca dar apariencia de legalidad al origen de bienes cuya procedencia es ilícita. Por lo tanto, exige un elemento de ilicitud de manera previa a la configuración del delito en cuestión.

Por otra parte, el financiamiento del terrorismo no requiere que el origen de los bienes involucrados en su configuración sea ilícito, pero sí exige que la acción que involucra a dichos bienes (solicitarlos, recaudarlos o proveerlos) tenga por finalidad la utilización de ellos mismos en la comisión de alguna conducta que, de conformidad con la Ley N° 18.314, sea considerada como terrorista.

A su vez, existe una diferencia asociada al destino final de los fondos. Mientras el lavado de activos pretende integrar los dineros de origen ilícito al sistema financiero, el financiamiento del terrorismo busca ocultarlos para que lleguen a destino.

² Todos los artículos citados en este párrafo corresponden a disposiciones del Código Penal.

6. Roles y Responsabilidades.

6.1. Colaboradores.

Todos los colaboradores de la Compañía son responsables de dar estricto cumplimiento a las leyes y regulaciones que pudieren empecerle a ésta, así como a los procedimientos internos por ella diseñados e implementados que están orientados a prevenir tanto que Mallplaza sea utilizada como medio para el lavado de activos como para el financiamiento del terrorismo. Los procedimientos mencionados se individualizan en el Anexo N°1.

6.2. Directores.

El Directorio de Plaza S.A. deberá revisar y aprobar el presente Manual y evaluar, al menos una vez dentro de cada año calendario, su cumplimiento y efectividad, así como la necesidad de actualizarlo cuando corresponda, teniendo a la vista el informe que para dichos efectos realice el Oficial de Cumplimiento.

Deberá dejarse constancia en cada acta de Directorio de todo lo relacionado con las decisiones que en esta materia se adopten, así como de las observaciones respecto del cumplimiento y efectividad del presente Manual y del sistema implementado en Plaza S.A. y sus filiales en Chile para la detección de operaciones, actividades y/o transacciones que pudieren relacionarse a los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. Estas actas deberán ser archivadas de manera de asegurar su disponibilidad en caso de requerirse su examen por parte de los organismos fiscalizadores que lo estimen pertinente.

El Directorio de Plaza S.A. velará por que al Oficial de Cumplimiento se le provean los medios suficientes para el desarrollo de sus funciones, de manera que pueda desempeñarse con la mayor autonomía posible respecto de todos los colaboradores de la Compañía, incluyendo las gerencias de Plaza S.A. y el mismo Directorio.

6.3. Oficial de Cumplimiento.

Con el objeto de dar cumplimiento a las exigencias establecidas por la Ley N°19.913, el Directorio de Plaza S.A. nombrará un Oficial de Cumplimiento, que velará por la recta aplicación de este Manual, responsabilizándose por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N°19.913 y en la normativa dictada por la UAF, y será el vínculo formal entre Plaza S.A. y dicha entidad.

El Oficial de Cumplimiento tendrá por función coordinar los procedimientos individualizados en el Anexo N°1 y los esfuerzos de vigilancia, detección, prevención y reporte de operaciones sospechosas, así como el cumplimiento de todas las disposiciones de este documento y sus Anexos.

En términos más concretos, el Oficial de Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades:

- Tomar conocimiento, analizar y autorizar todas las operaciones vinculadas a las actividades de detección, prevención y reporte contenidas en este Manual.
- Recibir, analizar y procesar las denuncias relacionadas con la presunta comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Informar al Comité de Directores las gestiones realizadas para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo en la Compañía y entregar la información que le sea solicitada por el mencionado Comité para la correcta toma de decisiones. Estas obligaciones tendrán una periodicidad trimestral.
- Al momento de tomar conocimiento acerca de una potencial operación sospechosa, el Oficial de Cumplimiento procederá a examinar los antecedentes pertinentes en conjunto con el Comité de Directores, el cual deberá reunirse extraordinariamente para estos efectos, con el propósito de determinar si la operación presenta o no características de sospechosa o inusual y debe, en consecuencia, ser objeto de un reporte a la UAF. Remitir a la UAF aquellos Reportes de Operaciones en Efectivo que correspondan y de Operaciones Sospechosas previamente determinadas como tales conjuntamente con el Comité de Directores, así como informar a la UAF en aquellos casos en que existan sospechas de relaciones con personas, empresas y/o entidades incluidas en las listas de Naciones Unidas, todo lo anterior en los términos indicados en este Manual.
- Velar por el cumplimiento de este Manual.
- Proponer al Directorio de Plaza S.A. la actualización de este Manual y de los procedimientos individualizados en el Anexo N°1 y programas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, según corresponda.
- Informar al Directorio acerca de las labores efectuadas y medidas adoptadas en materias de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, al menos una vez al año.
- Mantener informada a la Compañía respecto de cambios significativos en los procedimientos individualizados en el Anexo N°1, programas, materias de interés y modificaciones regulatorias relativas a la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Procurar, a través de capacitaciones llevadas a cabo por lo menos una vez al año, que los colaboradores de Mallplaza adquieran y actualicen conocimientos en relación con las materias objeto de este Manual, así como de la normativa legal que pueda empecerle a la Compañía a este respecto, de manera que éstos den cumplimiento a los programas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y a las leyes y regulaciones vigentes, en sus actividades diarias.

6.4. Comité de Directores.

El Comité de Directores tendrá las siguientes responsabilidades:

- Conocer, en caso de ser necesario, todos los antecedentes de los casos reportados por el Oficial de Cumplimiento para resolución del mismo Comité.
- Determinar, cuando corresponda y previo análisis en conjunto con el Oficial de Cumplimiento, si los casos presentados por este último deberán ser

informados a la UAF, para lo cual podrá solicitar a otras áreas de la Compañía mayores antecedentes, así como también podrá citar a la reunión del Comité a quien estime necesario para un mayor entendimiento de la información recibida.

- Resolver respecto a la continuación de la relación comercial con el cliente y/o proveedor respectivo, y realizar un seguimiento más acabado a cada una de sus operaciones.
- Mantener en estricta y absoluta reserva toda la información recibida.

6.5. Gerencia Comercial.

La Gerencia Comercial de Plaza S.A, en razón de su relación con los operadores, tendrá las siguientes responsabilidades:

- Requerir a los clientes potenciales de la Compañía toda la información indicada en los Anexos N°3 y N°6 de este Manual, y toda aquella información que resulte esencial para la temprana y eficiente detección de riesgos relacionados a la perpetración de delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- Requerir a los clientes actuales y/o potenciales de la Sociedad la información que sea necesaria para validar su identidad y su actividad, y toda la información que permita determinar cualquier vinculación que tengan con los delitos de lavado de activo y/o financiamiento del terrorismo.
- Responder a y reportar respecto de, oportuna y detalladamente, los requerimientos que el Oficial de Cumplimiento le efectúe.
- Asegurar el cumplimiento del principio de debida diligencia y conocimiento del cliente referido en el punto 8.2 de este Manual, sin excepciones de ninguna clase, ni aun basadas en el monto de la operación o la relevancia del cliente.

6.6. Subgerencia de Riesgo y Cobranza.

La Subgerencia de Riesgo y Cobranza tendrá las siguientes responsabilidades:

- Mantener comprobantes de registro de todos los pagos recibidos por la Compañía.
- Evaluar los posibles clientes de la Sociedad para determinar si cumplen con los requisitos establecidos en el punto 8.2 de este Manual.
- Revisar anualmente si un cliente actual es Persona Expuesta Políticamente o aparece en alguno de los listados derivados de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o si tiene relación con alguno de los "países o territorios no cooperantes" y/o definidos como "paraísos fiscales", calificados como tales por el Grupo de Acción Financiera Internacional ("GAFI") y/o por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico ("OCDE"), y catalogar la presencia de cualquiera de estas señales de alerta como un indicador de operación sospechosa a ser informado de inmediato al Oficial de Cumplimiento.
- Revisar, de manera previa a la suscripción de cualquier tipo de contrato, si un cliente potencial es Persona Expuesta Políticamente o si aparece en alguno

de los listados derivados de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o si tiene relación con alguno de los "países o territorios no cooperantes" y/o definidos como "paraísos fiscales", calificados como tales por el Grupo de Acción Financiera Internacional ("GAFI") y/o por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico ("OCDE"), y catalogar la presencia de cualquiera de éstas señales de alerta como un indicador de operación sospechosa a ser informado de inmediato al Oficial de Cumplimiento.

- Guardar registro de los documentos donde se acredite el vínculo de un cliente actual y/o potencial con personas incluidas en los listados del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o en los listados de "paraísos fiscales" y/o de "países o territorios no cooperantes".
- Crear y mantener un registro de clientes con información suficiente que permita identificar cualquier comportamiento sospechoso o poco habitual.
- Mantener actualizado el registro de clientes con la información suficiente que permita identificar comportamientos sospechosos o poco habituales.
- Responder oportuna y detalladamente los requerimientos efectuados por el Oficial de Cumplimiento.

6.7. Subgerencia de Abastecimiento.

La subgerencia de abastecimiento de Plaza S.A., en razón de su relación con los proveedores de Mallplaza, tendrá las siguientes responsabilidades:

- Requerir de los proveedores toda la información indicada en los Anexos N°3 y N°6 de este Manual, así como toda aquella información que resulte esencial para la temprana y eficiente detección de riesgos relacionados con los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- Informar al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier relación con un proveedor que tenga calidad de Persona Expuesta Políticamente o que aparezca en alguna lista derivada de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o en algún listado de "países o territorios no cooperantes" y/o calificados como "paraísos fiscales".
- Crear y mantener un registro de proveedores con información suficiente que permita identificar comportamientos sospechosos o poco habituales por parte de éstos.
- Responder oportuna y detalladamente los requerimientos efectuados por el Oficial de Cumplimiento.

6.8. Subgerencia de Contabilidad.

- Debe registrar y conciliar, debida y suficientemente, todos los ingresos recibidos por la Compañía.
- Responder oportuna y detalladamente los requerimientos efectuados por el Oficial de Cumplimiento.

6.9. Tesorería.

- Mantener comprobantes de registro de todos los pagos realizados por la Compañía.
- Informar al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier operación en efectivo que supere USD 10.000.
- Responder oportuna y detalladamente los requerimientos efectuados por el Oficial de Cumplimiento.

6.10. Gerencia de Personas.

- Requerir a los colaboradores de Mallplaza aquella información que facilite la temprana y eficiente detección de riesgos relacionados con los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- Requerir a los colaboradores de la Compañía que firmen un documento acusando recibo del presente Manual.
- Informar al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier comportamiento que, de conformidad con la Ley N°19.913, pueda calificarse como sospechoso por parte de algún colaborador de la Sociedad.
- Mantener un registro actualizado de trabajadores que contenga información que facilite la temprana y eficiente detección de riesgos relacionados con los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- Responder oportuna y detalladamente los requerimientos efectuados por el Oficial de Cumplimiento.
- Estar atenta a las señales de alerta indicadas en el Anexo N°5 del presente Manual respecto de los colaboradores de la Compañía.
- Junto al Oficial de Cumplimiento y la Fiscalía de Mallplaza, capacitar, comunicar y sensibilizar a los colaboradores de la Compañía sobre el Programa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo implementado por la Sociedad.

6.11. Fiscalía.

- Evaluar constantemente las nuevas exigencias regulatorias, gestionando su implementación dentro de la Compañía.
- Incorporar en los contratos con proveedores de la Compañía, cláusulas que tengan por objeto prevenir los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- Incorporar en los contratos con clientes de la Compañía, cláusulas que tengan por objeto prevenir los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- Junto al Oficial de Cumplimiento, implementar y administrar un esquema de control que permita mitigar de manera razonable el riesgo de que la Compañía sea usada como medio para lavar activos y/o financiar el terrorismo.
- Junto al Oficial de Cumplimiento, capacitar, comunicar y sensibilizar a los colaboradores de la Compañía sobre el Programa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo implementado por la Sociedad.

6.12. Contraloría.

La Contraloría de Mallplaza deberá auditar, al menos anualmente, el cumplimiento de los procedimientos internos relacionados con la prevención de los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, individualizados en el Anexo N°1.

7. Obligación de Reportar.

Dadas las exigencias establecidas por la Ley N°19.913, así como la normativa dictada por la UAF en el uso de sus facultades, es deber de Plaza S.A., a través del Oficial de Cumplimiento, reportar a la mencionada entidad, de manera rápida y expedita y acompañando todos los antecedentes necesarios para su acertada revisión, las operaciones sospechosas de las que tenga conocimiento en razón de su actividad, las operaciones en efectivo que superen USD 10.000 o su equivalente en moneda nacional u otras monedas y las operaciones relacionadas a entidades, empresas o personas incluidas en los listados de las resoluciones de Naciones Unidas a los que la normativa dictada por la UAF hace referencia.

Las operaciones sospechosas y aquellas vinculadas a resoluciones de Naciones Unidas deben reportarse en tanto sean detectadas, mientras que las operaciones en efectivo superiores a USD 10.000 o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, deberán ser informadas por Plaza S.A. a la UAF semestralmente, dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

Se prohíbe a todo empleado y/o colaborador de Plaza S.A. y/o de sus filiales en Chile, informar al afectado y/o a terceras personas sobre la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF, obligándose a mantener total reserva sobre la información recabada, los antecedentes del cliente, así como del hecho que esta haya sido detectada y/o reportada.

8. Creación y Mantención de Registros.

De conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N°19.913, Plaza S.A. mantendrá de manera permanente, sea en formato físico o electrónico, los siguientes registros:

8.1. Registro de Operaciones en Efectivo ("ROE").

Este registro debe contener evidencias de todas las operaciones en efectivo que realice la Compañía y que superen USD 10.000 o su equivalente en moneda nacional u otras monedas ("OE"), de acuerdo a lo descrito a continuación.

Todo colaborador de Plaza S.A. que en virtud de sus funciones tome conocimiento, detecte y/o identifique una OE, deberá informarlo al Oficial de Cumplimiento de la Compañía.

Por OE se entiende toda operación en papel moneda o dinero metálico que se realice en el marco de la propia actividad de la Compañía y contempla, entre otras, los fondos en efectivo que pudieran eventualmente pagarse a clientes/deudores o recibirse de ellos.

Con todo, la Compañía evitará realizar OE y efectuará sus operaciones mediante transferencias electrónicas, cheques o vales vistas.

A diferencia de las operaciones sospechosas que deben reportarse tan pronto sean detectadas, las OE deberán informarse por Plaza S.A. semestralmente a la UAF, de acuerdo al procedimiento que ésta establezca, dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

Si Mallplaza no tuviera operaciones en efectivo que reportar a la UAF para un determinado período, el Oficial de Cumplimiento deberá de todas maneras enviar un "Registro de Operaciones en Efectivo Negativo", en los mismos plazos.

Ambos reportes, positivo y/o negativo, serán comunicados a la UAF a través del sitio web www.uaf.cl.

Las rectificaciones a las que un ROE podría estar eventualmente expuesto se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en la Circular N°49/2012 de la UAF.

Junto a la obligación de detectar e informar ROE, Mallplaza dispondrá de un sistema digital que asegure el registro de las mismas por un plazo mínimo de 5 años.

8.2. Registro de la Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente.

De acuerdo a la definición esbozada por la Circular N°1.809 de la CMF, se entiende por "cliente" toda persona natural o jurídica con la que la respectiva entidad crea, establece o mantiene una relación de origen contractual, a fin de obtener el primero la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido dentro del marco propio del giro exclusivo o complementario del segundo, conforme al marco legal y/o reglamentario, ya sea que la relación sea de carácter ocasional, esporádico, único, reiterado, frecuente o permanente. En este sentido, y de conformidad con la misma Circular N°1.809 de la CMF y la Circular N°49/2012 de la UAF, la Compañía debe realizar y mantener una adecuada identificación y conocimiento de sus clientes, respectivamente, con el fin de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Lo anterior implica no sólo tener un conocimiento adecuado y actualizado de los clientes, sino que también de las actividades generadoras de recursos utilizados en sus transacciones y de las características más importantes de las operaciones que éstos realizan, sin perjuicio de procurar obtener información que le permita a la Sociedad explicar o entender la realización de transacciones que no están de acuerdo con los antecedentes con los que se cuenta acerca del mismo cliente, así como de aquellas que por su volumen, reiteración, contraparte o monto, parezcan inusuales.

En dicho contexto, la Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente ("DDC"), es un factor preponderante en la lucha contra la utilización de la Compañía como un instrumento para los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, toda vez que permite la oportuna y correcta identificación y análisis de una serie de variables que

permiten conocer a los clientes y su identidad, tanto al inicio de sus operaciones como durante toda la relación comercial con la Sociedad.

Plaza S.A. cuenta con un sistema de revisión previa a la aceptación de un cliente, quienes deben cumplir una serie de requisitos y condiciones, así como con un sistema de monitoreo y control permanente de éstos.

Al obtener la información del cliente es necesario tomar las medidas apropiadas con el objeto de poder verificarla contra fuentes independientes. Tratándose de clientes que, por la condición o naturaleza de su actividad, representen un riesgo alto, se deben realizar verificaciones adicionales, las cuales se pueden consultar con el Oficial de Cumplimiento, caso a caso. De la misma forma, deberá rechazarse operar con personas que se rehúsen a proporcionar información o que entreguen información falsa o inconsistente.

Para un mejor análisis de las transacciones realizadas por clientes y las posibles conexiones derivadas del análisis de datos que se realicen y que permitan identificar potenciales actividades, transacciones u operaciones de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, se mantendrán registros que deberán contar con los antecedentes indicados en las fichas individualizadas en el Anexo N°3 del presente Manual.

Asimismo, el registro antes referido debe contener la información de todas aquellas operaciones que requieran de un sistema DDC, de acuerdo a lo establecido en la Circular N°49/2012 de la UAF. El conocer a un cliente va más allá del mero registro de datos generales y comerciales. Implica profundizar, analizar y ponderar antecedentes de su identidad, actividades y fundamentos de estas últimas a objeto de identificar riesgos comerciales, pero también legales y/o delictivos, con un especial enfoque en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Estas acciones tienen una serie de componentes que todo colaborador de Plaza S.A. debe conocer y aplicar con rigurosidad absoluta.

Realizar una debida diligencia nos permitirá asegurar que la información proporcionada por el cliente es correcta, que los documentos no omiten información requerida o necesaria para prevenir que, el conocimiento del cliente adquirido como un todo, sea engañoso.

La información de los clientes deberá ser actualizada por la Sociedad cada vez que sea necesario de conformidad con la Circular N°49/2012, sin perjuicio de la obligación continua de estos últimos de proporcionar, según corresponda y sin previo requerimiento de la Sociedad, los antecedentes necesarios para llevar a cabo dicha actualización.

Para cada operación superior a USD 1.000 (o su equivalente en otras monedas, sin importar el medio de pago) que realice un cliente nuevo o antiguo, sea que se trate de una operación aislada, una mera transacción o bien el mantenimiento de una relación comercial estable, deberá llevarse una ficha de cliente actualizada, la cual será esencial para poder realizar una debida diligencia del mismo.

Será responsabilidad de la Subgerencia de Riesgo y Cobranza mantener registros actualizados de todos los clientes u operadores de Mallplaza e informar al Oficial de

Cumplimiento cualquier asunto que levante sospechas relacionadas con delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Junto a lo anterior, la Compañía mantendrá una base de datos que contenga la individualización de sus clientes y una reseña de sus actividades y operaciones, con el objetivo de:

- Verificar, dentro de lo posible, la normal y real operación del cliente;
- Verificar que todos los clientes entreguen antecedentes mínimos requeridos para identificarlos de un modo suficiente;
- Recabar toda la información que pueda obtenerse acerca de la naturaleza de las operaciones que el cliente realiza, guardando copia de los antecedentes que las respalden;
- Mantener vigentes los antecedentes que permitan identificar cualquier indicio de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o de alguna actividad sospechosa relacionada con dichas materias.

Toda información contenida en los registros de debida diligencia será debidamente conservada por la Compañía, quien la actualizará al menos una vez al año y la mantendrá por un plazo mínimo de 5 años, estando durante todo este tiempo a disposición de la UAF cuando ésta lo requiera.

Sin perjuicio de las normas y políticas regulares de Plaza S.A. en materia de riesgos, para los efectos de la aplicación de este Manual, así como para los requerimientos de la Ley N°19.913, se ha definido una serie de sujetos (personas naturales o jurídicas) con las cuales no se realizarán operaciones, de conformidad con lo establecido en el Anexo N°4 de este Manual.

Mallplaza debe tomar los debidos resguardos tendientes a mantener segura la información recabada de los clientes, evitando el acceso no autorizado por parte de terceros.

Adicionalmente, es importante que esta información sea administrada eficientemente, de forma que se encuentre accesible para consultas, para solicitudes de la autoridad competente o para efectos de su debida actualización.

En caso que un cliente se niegue injustificadamente a proporcionar alguno de los antecedentes que pudiesen ser requeridos por la Compañía en cumplimiento de la Ley N°19.913 y/o de la normativa emitida por la UAF en uso de sus facultades legales, los respectivos colaboradores deberán informar de dicha situación al Oficial de Cumplimiento, entregándole la información y antecedentes que sean necesarios para su evaluación. Esta negativa podrá ser considerada como una señal de alerta a objeto de analizar el envío de un Reporte de Operaciones Sospechosas a la UAF.

8.3. Registro de Operaciones Realizadas por Personas Expuestas Políticamente ("PEP").

La Circular N°49/2012 de la UAF define como PEP a "[...] *los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se consideran en esta categoría a jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros*

de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile”, entregando, a continuación, un listado no taxativo de personas que se consideran como PEP.

Las PEP o los funcionarios públicos pueden representar un riesgo potencial para la Compañía, dado que dicha condición implica que la persona o alguno de sus relacionados tienen o han tenido la potestad de administrar recursos públicos.

Asimismo, esta clasificación busca asegurar que los arrendatarios o proveedores de la Compañía que sean tengan calidad de PEP no reciban condiciones preferentes respecto a las que reciben sus pares con características similares.

De esta manera, la Compañía mantendrá un registro que debe contener información relativa a toda operación llevada a cabo por una PEP, la que deberá ser informada vía electrónica a la UAF a la brevedad posible, cuando se considere que se está ante una operación sospechosa.

8.3.1. Administración de las PEP en Plaza S.A.

En primer término, se deberá identificar a las PEP y funcionarios públicos que se relacionan con la Compañía, para lo que se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Directores: Se les entregará un formulario para que presenten su declaración PEP, indicándoles que, en caso de adquirir la calidad de PEP o funcionario público durante el desempeño de su cargo, deberán actualizarla.
- b) Colaboradores: Deberán presentar sus declaraciones sobre si tienen la calidad de PEP cuando ingresan a la Compañía, las cuales deberán se actualizadas al menos una vez al año. Además, se realizará un examen PEP de cada colaborador en un software especializado en este tipo de revisiones.
- c) Proveedores: Se incorporará una cláusula en los contratos celebrados con la Compañía, en virtud de la cual el proveedor sea persona natural o jurídica obligará a informar a Mallplaza si él (en caso que sea persona natural) o algún director o representante legal de la persona jurídica es o llega a ser PEP o funcionario público.
- d) Operadores: Al igual que en el caso anterior, se incorporará una cláusula en los contratos de arrendamiento celebrados con Plaza S.A., en virtud de la cual el operador, sea persona natural o jurídica, se obligue a informar a Mallplaza si él (en caso que sea persona natural) o algún director o representante legal de la persona jurídica es o llega a ser PEP o funcionario público. Para los operadores antiguos, se incluirá dicha cláusula en cualquier nueva modificación de contrato.
- e) Subgerencia de Abastecimiento: Se realizará un examen en un software especializado en este tipo de revisiones por cada nuevo proveedor que ingrese a prestar servicios a la Compañía. Además, de manera trimestral se

carga la base de proveedores vigentes de la Compañía al software especializado. Éste realiza un seguimiento diario con el objeto de verificar si los proveedores tienen la condición de PEP o si tienen alguna observación relacionada lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

- f) Subgerencia de Riesgo y Cobranza: Se realizará un examen en un software especializado en este tipo de revisiones por cada nuevo potencial cliente que se encuentre en evaluación para ingresar como operador de la Compañía. Además, de manera trimestral se carga la base de operadores vigentes de la Compañía al software especializado. Éste realiza un seguimiento diario con el objeto de verificar si los operadores tienen la condición de PEP o si tienen alguna observación relacionada lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
- g) Gerencia Regional de Personas: Debe realizar un examen en un software especializado en este tipo de revisiones por cada nuevo colaborador que ingrese a la Compañía.

Se deja constancia que el software mencionado, permite al Mallplaza realizar verificaciones de identidad de sus operadores, colaboradores y proveedores en diversas bases de datos internacionales y nacionales de personas o entidades sancionados por actos de lavado de activo, terrorismo y narcotráfico.

La información a que se accede mediante el software se obtiene de fuentes accesibles al público en plena concordancia con la normativa internacional y la legislación vigente sobre protección de Datos Personales.

El Software se nutre de los datos existentes en registros de las siguientes organizaciones Internacionales y Nacionales: OFAC Office of Foreign Assets Control, Financial Action Task Force on Money Laundering, BISUSDC Bureau of Industry and Security U.S. Department of Commerce, CLFSTUK Consolidated List of Financial Sanctions Targets Bank of England, FBI, FBI Most Wanted, OSFI Office of the Superintendent of Financial Institutions Canada, AGDFAT Australian Government Department of Foreign Affairs and Trade, CFSP CE Common Foreign and Security Policy, PEP Politically Exposed Person, Warning List (varias Fuentes), PDI Policía de Investigaciones de Chile, DEA US Drug Enforcement Administration, INTERPOL, ICE US Immigration and Customs Enforcement, PEP Chile, PEP Argentina, PEP Bolivia, PEP Brasil, PEP Colombia, PEP Mexico, PEP Paraguay, PEP Perú, PEP Uruguay, PEP USA, USMS United States Marshall Service, DPL US Department of State, ONU Comité 1267, Gobierno Transparente, entre otras, las que se van actualizando constantemente.

El formato de la declaración de PEP se adjunta en el Anexo N°6 del presente Manual.

Copia de las declaraciones PEP debidamente rellenas quedarán en poder del Oficial de Cumplimiento ante la Unidad de Análisis Financiero.

Las declaraciones PEP serán puestas en conocimiento del Comité de Directores o de Mallplaza, para que éste adopte las medidas que estime convenientes. Con todo, el requerimiento de declaraciones no impedirá que la Sociedad, sea de manera directa o por medio de terceros, lleve a cabo una investigación y/o compruebe la veracidad de la información entregada por los clientes a este respecto.

Asimismo, si durante el proceso de verificación de identidad aparecen indicios en cuanto a que la persona sometida al mismo tendría la calidad de PEP, el personal involucrado en dicho proceso deberá informar inmediatamente de esta situación al Comité que corresponda, el cual deberá analizar la aceptación de la persona en cuestión como cliente de la Compañía y adoptar una decisión al efecto. De la resolución que se adopte sobre el particular deberá quedar registro en la base de datos interna de la Sociedad.

Por otra parte, se deberá informar al Directorio si se mantiene una relación comercial con un proveedor o arrendatario que tenga la calidad de o adquiera relación con un PEP o funcionario público, en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha en que el caso fuere revisado en el Comité de Directores de Mall Plaza.

Toda información contenida en los registros PEP será conservada y mantenida por un plazo mínimo de 5 años, estando durante todo este tiempo a disposición de la UAF cuando ésta lo requiera.

Es importante tener presente que cuando Plaza S.A. tiene como cliente a una persona considerada como PEP, debe registrar todas sus operaciones y gatillar el proceso de debida diligencia de manera intensificada. Por lo tanto, no sólo se requiere obtener información personal de dicha persona, sino que también debe analizarse particularmente a esta última junto con su historial de operaciones.

Asimismo, si durante la relación comercial se identifica que un cliente califica como PEP o funcionario público, éste deberá ser igualmente registrado en la base de datos de la Compañía, sometiéndose dicha situación a lo establecido en el presente Manual.

Además, se deben tomar las medidas necesarias para identificar el origen de los fondos e implementar y aplicar procedimientos de debida diligencia permanentemente sobre la relación comercial con el cliente PEP.

Sólo si, luego de realizar la debida diligencia, se considera que la operación es sospechosa, se debe reportar a la UAF por medio de un Reporte de Operación Sospechosa.

En caso de enviar un Reporte de Operación Sospechosa a la UAF por alguna operación llevada a cabo por un PEP, esto no constituye un obstáculo para continuar con una relación comercial, siempre y cuando sea autorizado previamente por el Directorio.

8.4. Registro de Transferencias Electrónicas de Fondos.

Cada vez que Plaza S.A. y/o sus filiales participen de una transferencia de fondos, la Compañía velará por el cumplimiento de la Ley N°19.913 y la normativa administrativa. Sin importar si se trata de transferencias transfronterizas o nacionales, el funcionario a cargo de la operación deberá incorporar información precisa y significativa del remitente, sobre las transferencias de fondos y los mensajes relacionados enviados, debiendo conservarse la misma por un plazo mínimo de 5 años en un registro especial creado para tal efecto.

Los datos mínimos que se deben registrar al realizar cualquier transferencia, previa verificación respecto de su exactitud, son los siguientes:

- Monto y fecha de la transferencia.
- Nombre del ordenante.
- Número de cedula de identidad, para chilenos y residentes, o de pasaporte o similar documento de identificación para extranjeros no residentes.
- Número de cuenta del ordenante o, en su defecto, de aquella usada de referencia para la operación.
- Domicilio del ordenante.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el registro de transferencias electrónicas de fondos deberá incluir toda la información solicitada por la UAF de acuerdo a lo establecido en la Circular N°49/2012.

9. Operaciones Sospechosas (OS) y Señales de Alerta.

La Ley N°19.913 ha definido las OS como todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate (i) resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, (ii) pudiera constituir alguna de las conductas contempladas como conductas de financiamiento del terrorismo en la Ley N°18.314, o (iii) sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Si bien existen innumerables hipótesis de operaciones y transacciones que posibilitan el proceso de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo, en general, de acuerdo a la UAF, el carácter sospechoso de una transacción provendría de su propia naturaleza y características, o bien, de la forma inusual en que se realiza, teniendo en consideración un comportamiento habitual o esperable de un cliente, usuario o funcionario de una institución.

Por lo tanto, se deberá dar especial atención a aquellas operaciones que presenten elementos o características inusuales, irregulares o anormales, en relación con las actividades o giro del cliente o arrendatario o de cualquiera de los que participan en ella y/o que, por su gestación, diseño financiero, estructura, presentación, documentación utilizada, modificación de antecedentes ya registrados, información proporcionada o falta de ésta, por la reiteración o cuantía de las mismas o la intervención inusual de terceros o desconocidos, entre otras, generan suspicacia.

Pese a lo anterior, debe tenerse presente que la mera presencia de comportamientos atípicos o inusuales no implica el envío inmediato de un Reporte de OS ("ROS") a la UAF, ya que, previo a dicho envío, los antecedentes deben ser objeto de análisis y evaluaciones que determinen la existencia o inexistencia de una justificación económica o jurídica aparente que sirva de fundamento para la conducta en cuestión. Por lo tanto, un comportamiento que pareciera ser atípico podría, luego del análisis correspondiente, ser calificado como legítimo.

Es obligación de Plaza S.A. y de todos sus colaboradores, identificar y reportar de manera rápida y expedita al Oficial de Cumplimiento la presencia de OS vinculadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, acompañando a dicha comunicación los antecedentes que sean necesarios para que la UAF efectúe la revisión correspondiente.

La Unidad de Análisis Financiero, ha dispuesto un medio de reporte seguro para que Mallplaza pueda reportar toda aquella operación sospechosa que detecte, debiendo acceder al sitio web de la UAF con el rol único tributario del Oficial de Cumplimiento y clave proporcionada para estos fines.

Para poder detectar una operación sospechosa con mayor facilidad, Plaza S.A. ha elaborado un listado de señales de alerta, adjunto en el Anexo N° 5, el cual debe ser consultado cada vez que se realice una operación con un cliente, sea que se trate de un cliente o arrendatario potencial o actual.

Junto a lo anterior, Plaza S.A. contará con una matriz de riesgos en la que se establecerá un listado de aquellos procesos en los que se detecten riesgos de incumplimiento de la Ley N° 19.913, señales de alerta, niveles de riesgo, medidas de mitigación y periodicidad de control relacionados a estas materias. La mencionada matriz de riesgos será monitoreada por el Comité de Directores y se actualizará anualmente.

Cada vez que se detecte una señal de alerta o se tenga duda sobre su existencia, ésta deberá ser identificada por el respectivo colaborador e informada detallada e inmediatamente al Oficial de Cumplimiento de la Compañía con la mayor cantidad posible de información del cliente (el mismo día), por escrito a cumplimiento@mallplaza.com.

En cualquier caso, deberá paralizarse toda operación hasta no obtener el visto bueno del Oficial de Cumplimiento, siguiendo las instrucciones que éste entregue.

El Oficial de Cumplimiento deberá analizar las operaciones sospechosas por las distintas áreas de la Compañía, y decidirá si existen antecedentes y méritos suficientes para iniciar una investigación, para lo cual se podrá apoyar en cualquier área y/o unidad de Mallplaza.

Existiendo una potencial OS, el Oficial de Cumplimiento deberá analizar los antecedentes en conjunto con el Comité de Directores y, de ser necesario, requerir la opinión del Directorio y/o el apoyo de asesoría legal interna (Fiscalía) y/o externa. Si, del estudio de los antecedentes, se estima que la operación presenta características que le otorgan una apariencia de inusual o sospechosa, la Compañía la reportará de inmediato a la UAF, a través del Oficial de Cumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido por dicha entidad para el reporte de OS y entrega oportuna y eficiente de los antecedentes requeridos.

Una vez enviado a la UAF el formulario ROS, será de responsabilidad del Oficial de Cumplimiento almacenar la información que corresponda, incluyendo los certificados que la UAF pudiere emitir a estos efectos, en una carpeta física o electrónica con acceso restringido, en la cual deberá constar la identidad del cliente o clientes relacionados con la operación, el detalle de la operación reportada y la descripción detallada del ROS enviado a la UAF, incluyendo la investigación realizada y los indicios que fueron tomados en consideración para calificar dicha operación como sospechosa, todo lo anterior junto con el comprobante emitido por la UAF al momento de recibir los antecedentes correspondientes.

Respecto de la información que sea enviada a la UAF como ROS, ésta deberá ser mantenida bajo estricta confidencialidad por la Compañía, prohibiéndose a ella y a sus empleados, prestadores de servicios, ejecutivos y directivos la difusión al afectado o a

terceras personas acerca de la circunstancia de haberse requerido o remitido dichos antecedentes a la UAF, o sobre cualquier otra información al respecto.

Por otro lado, la Sociedad, en caso de envío de un ROS, podrá estudiar la situación y tomar las medidas que sean necesarias respecto tanto de las operaciones que el cliente se encuentre ejecutando, como de la continuidad de las relaciones comerciales y/o contractuales con este último.

10. Paraísos Fiscales Países No Cooperantes y Países o Jurisdicciones que tienen régimen fiscal preferencial

on aquellas jurisdicciones que de acuerdo al Grupo de Acción Financiera Internacional ("GAFI") plantean riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el sistema financiero internacional, o que, según la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico ("OCDE") han sido identificadas como paraísos fiscales, o países no cooperantes o no comprometidos con los estándares de transparencia e intercambio de información fiscal. Un listado de las mismas se encuentra disponible en el sitio web www.uaf.cl en el siguiente enlace: [http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/?hf=10&b=0&s=desc\(fatf_releasedate\)](http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/?hf=10&b=0&s=desc(fatf_releasedate))

Por otra parte, están los países y jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial, de acuerdo a listados elaborados por el Servicio de Impuestos Internos. Dicho listado se puede encontrar en el siguiente enlace: http://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2018/reso55_anexo2.pdf.

Dado el potencial riesgo que pudieran representar las personas, empresas, entidades y/o fondos provenientes de -y/o vinculados a- este tipo de jurisdicciones, la Compañía desarrolla en relación a las mismas medidas de debida diligencia y conocimiento del cliente, para lo cual:

- Ha establecido sistemas para determinar si un potencial cliente o un cliente actual están vinculados con un paraíso fiscal, territorio o país no cooperante a través de un software especializado en este tipo de revisiones.
- Ha definido como señal de alerta la vinculación con un paraíso fiscal, un territorio o país no cooperante.
- Ha dispuesto que, de encontrarse ante una situación como la descrita, se recabarán y analizarán antecedentes adicionales y en caso de confirmarse las sospechas, se considerará como una operación sospechosa que deberá ser informada a la UAF.

Cada vez que se identifique una vinculación de alguna persona o entidad relacionada a alguno de los territorios, jurisdicciones o países incluidos en las listas, o existan al menos dudas de aquel vínculo, sea al inicio de una relación comercial o durante su desarrollo, la Subgerencia de Riesgo y Cobranza deberá:

- Catalogar la presencia de esta señal de alerta como un indicador de operación sospechosa e informarlo de inmediato al Oficial de Cumplimiento para que este a su vez informe a la UAF.
- Guardar registro del documento donde se acredite el vínculo del cliente con paraísos fiscales, países o territorios no cooperantes.

- Obtener aprobación del Oficial de Cumplimiento para seguir operando, lo que sólo será posible en el evento en que haya dudas que finalmente sean aclaradas. En caso de vinculación positiva no podrán realizarse operaciones de ningún tipo con los sujetos en cuestión.

Sea que la presencia de un paraíso fiscal o territorio no cooperante se haya identificado ya sea como una señal de alerta, o ponderado por el Oficial de Cumplimiento como una operación sospechosa, el hecho de la detección misma e, incluso, la presencia de una duda, obligará mantener esta información bajo estricta confidencialidad por la Compañía.

En efecto, el artículo 6° de la Ley N°19.913 prohíbe a ella y a sus empleados, prestadores de servicios, ejecutivos y directivos la difusión al afectado o a terceras personas acerca de la circunstancia de haberse requerido o remitido dichos antecedentes a la UAF, o sobre cualquier otra información al respecto.

11. Listados de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Con el fin de prevenir y reprimir el terrorismo y el financiamiento del terrorismo, así como prevenir, reprimir e interrumpir la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, el Consejo de Seguridad de la ONU ha dictado resoluciones que contienen nóminas y listados relativos a dichas materias.

Los listados del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas son nóminas que individualizan personas naturales y entidades vinculadas, o que corresponden, a organizaciones terroristas.

Estas nóminas se contienen en las resoluciones individualizadas en el sitio web www.uaf.cl.

Dado el potencial riesgo que pudieran representar las personas, empresas, entidades y/o fondos incluidos en estos listados, la Compañía ha implementado, en relación a las mismas, medidas de debida diligencia y conocimiento del cliente, para lo cual:

- Ha establecido sistemas para determinar si un potencial cliente o un cliente está en los listados del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas a través de un software especializado en este tipo de revisiones.
- Ha definido como señal de alerta la vinculación con cualquier persona o entidad que aparezca en los listados del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Ha dispuesto que, de encontrarse ante una situación como la descrita, esta se considerará como una operación sospechosa que deberá ser informada a la UAF.

Cada vez que se identifique la presencia de un potencial cliente o un cliente vinculado a alguna de las entidades o personas contenidas en las listas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, sea al inicio de una relación comercial como durante el desarrollo de la misma, la Subgerencia de Riesgo y Cobranzas deberá:

- Catalogar la presencia de esta señal de alerta como un indicador de operación sospechosa e informarlo de inmediato al Oficial de Cumplimiento para que este a su vez informe por vía electrónica a la UAF.

- Guardar registro del documento donde se acredite el vínculo del cliente con personas incluidas en los Listados del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- Obtener aprobación del Oficial de Cumplimiento para seguir operando, lo que solo será posible en el evento en que haya dudas que finalmente sean aclaradas. En caso de vinculación positiva no podrán realizarse operaciones de ningún tipo.

12. Matriz de Riesgos de Prevención de Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Plaza S.A., contará con una matriz de riesgos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en la que se establecerá un listado de procesos a través de los cuales se detecten actividades que podrían implicar incumplimientos a la Ley N° 19.913, indicando señales de alerta, niveles de riesgo, medidas de mitigación y periodicidad de control para las mismas. La mencionada matriz de riesgos será monitoreada por el Comité de Directores y se actualizará anualmente.

13. Capacitaciones en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

De acuerdo con la normativa vigente, Mallplaza debe asegurar que todos sus colaboradores se encuentren debidamente capacitados en materias de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, de manera que sean conscientes de la responsabilidad que sobre ellos recae en relación a estas materias, y tengan advertencia respecto a la importancia y consecuencias que presenta para la Compañía el no verse expuesta a ser una herramienta que permita el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, asegurar una capacitación adecuada y formal respecto de la prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para lo cual podrá desarrollar internamente o contratar a externos la ejecución de programas de capacitación periódicos y obligatorios, a lo menos una vez al año, para todos sus colaboradores y directores, que contendrán a lo menos los conceptos legales de dichos delitos y sus consecuencias para la actividad que la Compañía realiza, la normativa que regula la materia y sus sanciones, como también las señales de alerta y procedimientos a ejecutar frente a una operación de carácter sospechosa. Asimismo, las capacitaciones deben versar sobre los contenidos de este Manual y la forma de operar con él.

De los cursos de capacitación que se impartan deberá quedar constancia escrita, tanto del hecho de haberse impartido, como de quienes han asistido y de las materias tratadas, la fecha de su realización y la firma de todos los asistentes, incluido el Oficial de Cumplimiento.

La Fiscalía de la Compañía llevará un registro de todas las capacitaciones realizadas en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Respecto de los nuevos colaboradores de la Compañía, estos deberán recibir, al momento de ingresar a sus labores, una copia del presente Manual, firmando al efecto un acta de recibo que dé cuenta de su entrega, lectura y comprensión.

14. Sanciones.

14.1. Sanciones Administrativas.

La Ley N°19.913, en sus artículos 19 y 20, detalla el siguiente conjunto de infracciones y sus respectivas sanciones, las cuales resultan atribuibles y aplicables a personas naturales y jurídicas, tomando en especial y estricta consideración la capacidad económica del infractor como, asimismo, la gravedad y las consecuencias del hecho u omisión realizada:

- Infracciones y sanciones leves: Corresponden al incumplimiento de las instrucciones que la UAF imparte, en virtud del artículo 2, letra f), de la Ley N° 19.913. El rango de las sanciones aplicables comprende desde una amonestación hasta una multa a beneficio fiscal que puede ascender hasta UF 800. Para la aplicación de esta sanción, se deberá acreditar por la UAF que el infractor tenía conocimiento de la instrucción incumplida.
- Infracciones y sanciones menos graves: Corresponden al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°19. 913 en relación con el Reporte de Operaciones en Efectivo y la mantención de registros especiales. El rango de sanciones aplicables comprende desde una amonestación hasta una multa a beneficio fiscal que puede ascender hasta UF 3.000.
- Infracciones y sanciones graves: Corresponden al incumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 2, letra b), 3 y 41 de la Ley N°19.913.

El rango de sanciones aplicables comprende desde una amonestación hasta una multa a beneficio fiscal que puede ascender hasta UF 5.000.

Tratándose de infracciones reiteradas, cualquiera sea su naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta tres veces el monto señalado. Se entenderá que hay reiteración cuando se cometan dos o más infracciones de la misma naturaleza entre las cuales no medie un período superior a 12 meses.

14.2. Sanciones Penales.

Las penas privativas de libertad eventualmente aplicables a las personas naturales condenadas por los delitos regulados en la ley 19.913, son las siguientes:

- Delito de Lavado de Activos: por regla general, presidio mayor en sus grados mínimo a medio, lo que corresponde a penas privativas de libertad desde 5 años y 1 día hasta 15 años, y multa de 200 a 1.000 UTM..
- Delito Financiamiento del Terrorismo: por regla general, pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos

que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último, lo que corresponde a penas privativas de libertad desde 541 días, hasta 10 años.

15. Contratos De Trabajo.

Las disposiciones de este Manual y los procedimientos que regula constituyen obligaciones contractuales que deberán ser incorporados tanto en los contratos de trabajo de todos los colaboradores de la Compañía, como en su Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

16. Canal de Integridad.

Mallplaza pone a disposición de los colaboradores de la Compañía, así como de terceros, su Canal de Integridad, medio a través del cual se pueden realizar consultas y denuncias de acuerdo a lo establecido en el Código de Integridad de la Sociedad.

Las vías de comunicación del Canal de Integridad son: (i) por correo electrónico remitido a la dirección contactochile@gerenciadeetica.com; (ii) por teléfono al número 800 726 100; (iii) ingresando en el botón de acceso al link "Canal de Integridad" ubicado en la intranet y sitio web de la Compañía); o, (iv) a través de alguno de los Consejeros de Integridad.

Las denuncias relacionadas a los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo serán conocidas por el Oficial del Cumplimiento, Comité de Directores y el Comité de Integridad de Plaza S.A.

17. Vigencia.

El presente Manual tendrá vigencia desde su aprobación por el Directorio de Plaza S.A. y será revisado y actualizado en forma anual por el Oficial de Cumplimiento, o cuando exista causa justificada para ello.

18. Anexos.

Anexo N° 1: Procedimientos Internos de Plaza S.A. para prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Anexo N° 2: Definiciones.

Anexo N° 3: Ficha Proveedor y Fichas de Clientes o Matriz Comercial.

Anexo N° 4: Normativa No Aceptación de Clientes como Arrendatarios.

Anexo N° 5: Señales de Alerta.

Anexo N° 6: Formulario Declaración de Personas Expuestas Políticamente.

Anexo N°1 Procedimientos Internos de Plaza S.A. para prevenir los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

- a) Procedimiento de Evaluación de Riesgo de Clientes
- b) Procedimiento de Evaluación de Proveedores
- c) Procedimiento de Pagos
- d) Procedimiento de Evaluación Riesgo y Cobranza
- e) Procedimiento de Reclutamiento y selección de Colaboradores

Anexo N°2 Definiciones

Unidad de Análisis Financiero (UAF): La Unidad de Análisis Financiero es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relaciona con el (la) Presidente (a) de la República de Chile, a través del Ministerio de Hacienda.

El objetivo de la UAF es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Para ello realiza inteligencia financiera, emite normativa, fiscaliza su cumplimiento, impone sanciones administrativas, capacita y difunde información de carácter público.

Lo anterior, siguiendo las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los resultados de las evaluaciones a Chile del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), y las directrices del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera.

Como representante de Chile ante GAFILAT, la UAF coordina el Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo, cuyos pilares fundamentales son la prevención, detección, persecución y sanción de ambos delitos.

Cliente u Operador: Cualquier persona natural o jurídica que haya celebrado un contrato de arrendamiento con Plaza S.A. o sus filiales en calidad de arrendatario de locales comerciales o módulos.

Proveedores: Cualquier persona natural o jurídica que preste servicios o venda bienes a Plaza S.A. y/o a sus filiales.

Oficial de Cumplimiento: Aquel colaborador designado por el Directorio de Plaza S.A., responsable de relacionarse con la UAF, de reportar operaciones sospechosas, y de coordinar la implementación de procedimientos de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, de conformidad con las características organizacionales propias de Plaza S.A. y lo establecido en la normativa legal y administrativa vigente.

Operaciones Sospechosas (OS): Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N°18.314 (que determina conductas terroristas y fija su penalidad), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Reporte de Operación Sospechosa (ROS): Es el reporte que el Oficial de Cumplimiento o funcionario responsable de las personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley N°19.913, debe enviar a la UAF cuando, en el ejercicio de su actividad o de sus funciones, detecte una OS de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, que deba ser informada.

El Reporte de Operación Sospechosa no implica una denuncia formal, sino que sólo constituye información útil y pertinente para que la UAF pueda realizar inteligencia financiera y, con ello, esté en condiciones de detectar señales indiciarias de delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Operación en Efectivo (OE): Son aquellas operaciones en las que el medio de pago o de cobro es papel moneda o dinero metálico (billetes o monedas). Por lo tanto, se descartan las transferencias bancarias, los vale vista, los cheques u otros documentos mercantiles.

Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE): Es el reporte que el Oficial de Cumplimiento o funcionario responsable de las personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley N°19.913, debe enviar a la UAF en forma semestral o trimestral, según corresponda, de todas las operaciones en efectivo que superen el monto indicado en el artículo 5 de la Ley N°19.913, o su equivalente en moneda nacional u otras monedas.

Señales de Alerta: Son aquellos comportamientos de clientes o las características de ciertas operaciones financieras que podrían conducir a Plaza S.A. a detectar una OS.

Beneficiario Final: Corresponde a (i) la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n), directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona o estructura jurídica determinada; o (ii) la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer, directa o indirectamente, una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona o estructura jurídica.

Personas Expuestas Políticamente (PEP): Se entenderá por persona expuesta políticamente a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile. Se incluyen en esta categoría los jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales.

Lavado de Activos: Corresponde al delito consistente en la incursión en cualquiera de las conductas tipificadas en el Artículo 27 de la Ley N°19.913.

Financiamiento del Terrorismo: Corresponde al delito consistente en la conducta tipificada en el Artículo 8 de la Ley N°18.314. Por otro lado, también se encuentra definido en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, conforme la cual incurre en el mismo la persona que "por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados en todo o en parte, para cometer un acto terrorista".

Normativa sobre Prevención de Lavado de Activos: El presente Manual de Procedimientos para la Prevención de Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo se basa en diversas disposiciones en materia de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las que se encuentran establecidas principalmente en la Ley N° 19.913, y en la normativa regulatoria sectorial de la UAF, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF). A partir de dichas regulaciones se busca establecer un programa interno que instruya, a lo largo de toda la Compañía, sobre la forma de prevenir que los locales de Mallplaza puedan ser utilizados en o como herramientas para la realización de actividades relacionadas con los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Requerimientos de Información: La UAF podrá solicitar, verificar, examinar y archivar los antecedentes que estime necesarios, sean informes, reportes y/o documentos de otra naturaleza, provenientes de personas naturales y jurídicas, las cuales están obligadas a proporcionarlos en los términos y en los plazos que dicha entidad les fije.

Prohibiciones y Confidencialidad de la Información: De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 19.913, tanto Mallplaza como sus colaboradores (empleados y prestadores de servicios, entre otros) tienen la estricta prohibición de informar, ya sea al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF, como, asimismo, proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto. De la misma forma, se establece que todo colaborador de Mallplaza que por cualquier circunstancia detecte o tenga conocimiento de una operación sospechosa, se encuentra obligado a guardar estricta confidencialidad de tal situación, debiendo proceder de acuerdo a los términos y lineamientos del presente Manual.

Procedimiento de denuncia: Canal de comunicación entre los colaboradores y la Compañía para remitir a esta última los hechos y actos que pudieren ser constitutivos de eventuales irregularidades, delitos e infracciones al presente Manual.

Paraísos fiscales, territorios y países no cooperantes: Son aquellas jurisdicciones que de acuerdo al Grupo de Acción Financiera Internacional ("GAFI"³) plantean riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el sistema financiero internacional, o que, según la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico ("OCDE"⁴) han sido identificadas como paraísos fiscales, o países no cooperantes o no comprometidos con los estándares de transparencia e intercambio de información fiscal.

³ Según listado disponible en: [http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/?hf=10&b=0&s=desc\(fatf_releasedate\)](http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/?hf=10&b=0&s=desc(fatf_releasedate))

⁴ Conforme al listado disponible en <http://www.oecd.org/countries/liechtenstein/list-of-unco-operative-tax-havens.htm>

Anexo N°3 Ficha Proveedor

Ficha Proveedor.	
Razón Social:	
Nombre de Fantasía:	
Tipo de sociedad:	
Fecha de constitución:	
País de constitución:	
Países en los que tengan agencias o sucursales:	
Domicilio en Chile o en el país de origen o funcionamiento:	
RUT del SII u otro documento si se trata de entidades extranjeras:	
Correo electrónico:	
Teléfono de contacto:	
Actividad comercial o giro (detallada):	
Las características más relevantes de las operaciones que realizan y los fundamentos en que éstas se apoyan.	
Número de Contrato y/o Modificaciones	
¿Es Persona Expuesta Políticamente? o ¿Tiene algún vínculo con alguna persona expuesta políticamente?	
Beneficiario Final de la Sociedad	

Propósito Transacción o relación contractual:

FICHA CLIENTE O MATRIZ COMERCIAL

INFORME DE RIESGO COMERCIAL



MALL PLAZA: _____ FECHA: _____
 MOTIVO ANALISIS: Operador Nuevo Cliente Antiguo nuevo contrato Otros (detallar) _____
 Cambio Controlador Cambio Condiciones

ANTECEDENTES

RUT: _____ RAZÓN SOCIAL: _____
 NOMBRE FANTASÍA: _____ GIRO: _____
 FECHA CONSTITUCIÓN: _____ PAÍS DE CONSTITUCIÓN: _____
 DOMICILIO EN CHILE: _____ PAISES DONDE TENGA AGENCIA O SUCURSAL: _____

INFORMACIÓN DE APOYO Fecha entrega: **00-ene-00**

Estados Financieros: año _____ año _____ Intermedio _____
 Impuestos: Declaración Mensual Iva: _____ Declaración Renta Anual (2): _____ AVAL: _____ Estados Financieros: _____ Estado Situación: _____
 Legal: Escrituras Constitución: _____ Escrituras Modificación: _____ Extra: Publico Diario Ofic: _____
 Otros (detallar): _____

1. SOCIOS Y ADMINISTRACIÓN

Nombre socios o accionistas	PEP	%Part	Rut	Representante Legal	PEP	Rut
				Gerente General	PEP	Rut
				Gerente de Finanzas	PEP	Rut
				Gerente Comercial	PEP	Rut
				Contador	PEP	Rut

2. CARACTERÍSTICAS DE MÓDULOS ACTUALES (UF)

N°	Mall	Meses de Contrato	Superficie MT2	Tarifa Mensual	Ubicación
1					
2					
3					
4					
5					
Total sin Iva				0,00	

3. CARACTERÍSTICAS DE MÓDULOS NUEVOS (UF)

N°	Mall	Meses de Contrato	Superficie MT2	Tarifa Mensual	Ubicación
1					
2					
3					
4					
5					
Total sin Iva				0,00	

4. GARANTÍA PROPUESTA

N° meses a Garantizar: _____ Monto Garantía UF: _____ IVA incluido _____
 Tipo: Boleta Dep. Plazo Efectivo Pagaré Combinación
 Plazo: _____ Plazo: _____

5. VENTAS MENSUALES ESTIMADAS LOCALES ACTUALES (UF)

N°	Mall	Superficie MT2	Ventas MT2	Ventas Estimadas	Costo Mall	Otros 1	Otros 2	Otros 3
1	0	0		0,00	#DIV/0!			
2	0	0		0,00	#DIV/0!			
3	0	0		0,00	#DIV/0!			
4	0	0		0,00	#DIV/0!			
5	0	0		0,00	#DIV/0!			
Total			0,00	0,00	#DIV/0!			

6. VENTAS MENSUALES ESTIMADAS LOCALES NUEVOS (UF)

N°	Mall	Superficie MT2	Ventas MT2	Ventas Estimadas	Costo Mall	Otros 1	Otros 2	Otros 3
1	0	0		0,00	#DIV/0!			
2	0	0		0,00	#DIV/0!			
3	0	0		0,00	#DIV/0!			
4	0	0		0,00	#DIV/0!			
5	0	0		0,00	#DIV/0!			
Total			0,00	0,00	#DIV/0!			

7. ANTECEDENTES COMERCIALES

Tipo Local: _____ Marcas: _____
 Antigüedad Empresa: _____ años Características Relevantes Operación Local: _____
 Teléfono Contacto: _____ Correo Electrónico Contacto: _____
 Información comercial relevante para la evaluación: _____

8. POSICIÓN CLIENTES ANTIGUOS A NIVEL DE RUT EN MALL PLAZA (UF)

Valor arriendo mensual total: _____ Valor fact. mensual: _____ N° locales: _____

JEFE COMERCIAL XXXXX **CLASIFICACIÓN COMERCIAL** _____

En caso de haber declarado ser PEP/ Funcionario Público o en caso de tener vínculo con alguno, favor indicar: _____

FIRMA DE REPRESENTANTE LEGAL

Anexo N°4 Normativa de No Aceptación de Clientes como Arrendatarios

Esta normativa de no aceptación de clientes se extiende no sólo a los clientes nuevos o potenciales de la Compañía, sino a todos los clientes antiguos que, como consecuencia de las políticas de conocimiento del cliente, revelen estar afectados por una o más de las siguientes situaciones:

- a) Personas respecto de las cuales se cuente con información de la que pueda deducirse que ellas o sus actividades podrían estar relacionadas con actividades delictivas.
- b) Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades realizadas o de la procedencia de los fondos.
- c) Personas que se rehúsen a entregar información o documentación de respaldo de sus actividades, cuando estas hayan sido razonablemente requeridas.
- d) Personas cuyas identidades no se puedan confirmar o que hayan entregado información falsa o incoherente al respecto.
- e) Clientes incluidos en Listas Naciones Unidas sobre personas, entidades u organizaciones terroristas que se encuentran disponibles en el sitio web www.uaf.cl, y/o que luego de la pertinente revisión a través de un software especializado en este tipo de revisiones, sean identificados como parte de dichos listados.
- f) Clientes respecto de los cuales se haya identificado una o más señales de alerta que, ponderadas por el Oficial de Cumplimiento (junto con el Comité de Directores, de ser pertinente) y en atención al riesgo involucrado, sean motivo para que éste haya determinado la suspensión o terminación de la relación comercial respectiva.
- g) Clientes que hayan sido identificados como Personas Expuestas Políticamente, sea directamente o por vinculación, y respecto de los cuales, luego de haber sido ponderados por el Oficial de Cumplimiento y por el Comité de Directores, se hubiera determinado la suspensión o terminación de la relación comercial respectiva.

Anexo N°5 Señales de Alerta

OPERACIONES O CONDUCTAS INUSUALES RELATIVAS A LOS CLIENTES.

- El cliente se niega a proporcionar la información solicitada o presenta identificaciones inconsistentes, inusuales o de dudosa procedencia.
- Se tiene conocimiento que el cliente está siendo investigado o procesado por lavado de activos, delitos precedentes, financiamiento del terrorismo y/o delitos conexos a ellos.
- El cliente presenta una inusual despreocupación respecto a los riesgos que asume y/o los costos que implican el negocio o transacción que está realizando.
- El cliente realiza en forma reiterada operaciones fraccionadas.
- El cliente realiza operaciones complejas sin una finalidad aparente.
- El cliente realiza constantemente operaciones y de manera inusual utiliza o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago.
- El cliente insiste en encontrarse con el personal de la empresa en un lugar distinto a la oficina, agencia o local, para realizar una actividad comercial o financiera.
- El cliente insiste en encontrarse con el personal de la Compañía en un lugar distinto a la oficina, agencia o local, para realizar una actividad comercial o financiera.
- El cliente amenaza o intenta sobornar a algún empleado de la Compañía con el fin de que acepte en alguna de sus declaraciones información incompleta o falsa.
- El cliente presiona y/o insiste en que una determinada operación se realice con extrema rapidez, evitando trámites predefinidos y sin justificar el motivo de su apremio.
- El cliente indica una dirección que coincide con el domicilio de otro negocio diferente al que declaró desarrollar, o que no se ajusta a la ocupación declarada.
- El cliente busca realizar arriendos de inmuebles a nombre de menores de edad.
- El cliente busca realizar reiterados arriendos a nombre de una misma persona en el corto tiempo.
- El cliente busca realizar arriendos a nombres de terceros, permitiendo el anonimato del arrendatario final del inmueble.

OPERACIONES O CONDUCTAS INUSUALES RELATIVAS A LOS COLABORADORES

- El estilo de vida del trabajador no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable o inesperado en su situación económica o en sus signos exteriores de riqueza, sin justificación aparente.
- El Colaborador utiliza su domicilio personal o el de un tercero, para recibir documentación de los clientes de la empresa.
- Cualquier negocio realizado por el trabajador donde la identidad del beneficiario sea desconocida, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de operación o transacción de que se trate.
- El Colaborador tiene e insiste en hacer reuniones con los clientes de la Compañía en un lugar distinto al de la oficina, sucursal u otro local de la Compañía o fuera del horario laboral, sin justificación alguna, para realizar una operación comercial o financiera.
- El Colaborador está involucrado en organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, comités, ONG, entre otras, cuyos objetivos han quedado debidamente demostrados que se encuentran relacionados con la ideología, reclamos, demandas o financiamiento de una organización terrorista nacional y/o extranjera.

- Se comprueba que el trabajador no ha comunicado, o ha ocultado al Oficial de Cumplimiento, información relativa al cambio en el comportamiento de algún cliente.
- El trabajador se muestra renuente a hacer uso de sus vacaciones.
- El trabajador con frecuencia permanece en la oficina más allá de la hora de cierre o concurre a ella por fuera del horario sin justificación aparente.
- El trabajador es renuente a aceptar cambios en su actividad laboral o promociones que impliquen no continuar efectuando las mismas actividades.
- El trabajador responsable del manejo de fondos, que a menudo se descuadra en caja con explicación insuficiente o inadecuada.
- El trabajador frecuente e injustificadamente se ausenta del lugar de trabajo durante la jornada laboral.
- El trabajador dificulta o impide que otro funcionario atienda a determinados clientes.

Anexo N°6 Formulario Declaración de Vinculo con Personas Expuestas Políticamente O Funcionarios Públicos

Yo _____, cédula nacional de identidad/pasaporte N° _____, de nacionalidad _____ declaro-----
(ser o no ser) Persona Expuesta Políticamente, (ser o no ser) funcionario público y _____ (ser o no ser) cónyuge, conviviente civil o pariente hasta el segundo grado de consanguineidad (abuelo, padre, madre, hijo, hermano y nieto) ni haber celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile con ningún funcionario público o Personas Expuestas Políticamente que a continuación se indican, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado alguno de los siguientes cargos:

- Presidente de la República.
- Senadores, diputados, consejeros regionales, alcaldes y concejales.
- Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados, y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General de Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Fiscal Nacional del Ministerio Público y fiscales regionales.
- Contralor General de la República.
- Consejeros del Banco Central de Chile.
- Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- Ministros del Tribunal Constitucional.
- Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
- Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
- Directores de obras municipales.
- Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- Miembros de las directivas de los partidos políticos.
- Funcionarios Públicos.

En caso de haber declarado tener algún vínculo con alguna de las personas arriba mencionadas indicar éste:

Santiago, ____ de _____ de _____.

Firma